Número del acto administrativo
:
RES-914-85

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO No.914-85
Febrero 26 de 2021

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **SIM-10141** y se toman otras determinaciones"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

ANTECEDENTES

Que los proponentes **MARIA LUZ MARLELLY SANCHEZ OROZCO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 43549567**, **JESUS ALBEIRO OROZCO VANEGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71086424**, **ANLLY LISETH GALVIS SANCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1046909158**, radicaron el día **22/SEP/2017**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el (los) municipios de **ANZÁ**, **BETULIA**, departamento (s) de **Antioquia**, **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **SIM-10141**.

Que mediante Auto No. AUT-914-133 de fecha del 27 de noviembre de 2020, se procedió a requerir a los proponentes **MARIA LUZ MARLELLY SANCHEZ OROZCO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 43549567**, **JESUS ALBEIRO OROZCO VANEGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71086424**, **ANLLY LISETH GALVIS SANCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1046909158**, con el objeto de allegar Formato A de conformidad con la Resolución 143 del 27 de marzo de 2017, documentos de refrendacion del técnico que avala los dichos documentos, Capacidad economica de conformdiad con la resolucion 352 de 2018, permiso para realizar actividades mineras en zona restringida, concediendo para tal fin un término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del Acto Administrativo, so pena de entender desistida dicha solicitud.

Que el día **04/NOV/2020**, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. **SIM-10141**, en la cual se determinó que vencido el término para acatar el requerimiento contenido en el precitado Auto y una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se

evidenció que el (la) proponente no atendió el requerimiento formulado, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. **SIM-10141**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece: "Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 297 del Código de Minas, dispone: "Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo ….".

Que a su vez el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio el 2015, consagra lo siguiente: "(…) Peticiones incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constante que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.(…)"

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. *" (Negrilla fuera de texto original).*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se entiende desistida la intención de continuar con la propuesta de contrato de concesión No. **SIM-10141**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión No. **SIM-10141**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a través de la Dirección de Titulación Minera de la Gobernaicón de Antioquia, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano, paltaforma ANNA MINERIA y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

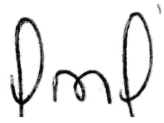

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA

SECRETARIO DE MINAS